FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACION

MODIFICATORIO NO. 2 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN Y ANA MARIA BRAVO

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 80.178.017 de Bogotá nombrado como Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN, según el Radiograma No. 2022315008741233 del 24 de mayo del 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 10 de junio del 2022; en calidad de competente contractual y de conformidad con la resolución de delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por las resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018 y adicionada por la Resolución No. 0191 del 03 de febrero del 2021, modificada por la resolución 4223 del 23 de Junio del 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN con NIT. 901440630-6, por una parte y por la otra ANA MARIA BRAVO identificado con cedula No. 1018431311, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN requiere el servicio de “ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA”.

Que, por lo anterior la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN, adelantó **el** PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA 197-CENACEDUCACIÓN-2022, CUYO OBJETO ES “ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA”

Que el día 26 de enero del 2022 las partes suscribieron la aceptación de la oferta Nro. 197-CENACEDUCACIÓN-2022.

Que el contrato se suscribió por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000,00), según consta en la plataforma SECOP II.

Que se realizó el modificatorio No. 01 el día 18 de febrero del 2022, en donde se modificó el plazo de ejecución.

Que el señor Coronel ALEXANDER PULGARIN RENDON, Subdirector del CEMIL y gerente de proyecto solicita y avala la modificación de las obligaciones específicas del contratista, ya que es notoria la necesidad del cumplimiento de las nuevas obligaciones.

CALLE 106 # 07-09 – CANTÓN NORTE BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
No. 3175762432 - No. de fax institucional
cenacedu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

Señor Teniente Coronel
ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA
Central Administrativa y Contable Especializada Educación
Calle 102 # 7 – 80 Cantón Norte – Bogotá.
Bogotá D.C.

Asunto: Modificación contrato de prestación de servicios

Con toda atención me permito remitir al señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, solicitud del supervisor del contrato y aceptación de la contratista mediante el cual solicitan la modificación parcial de la CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS, del Contrato de Prestación de Servicios N°197-CENAC EDUCACION -2022 suscrito con ANA MARIA BRAVO cuyo objeto es: ASESORA DE EVALUACIÓN Y ESTADISTICA.

En mi condición de Gerente del Proyecto, considero viable la modificación, toda vez que se ajusta con el objeto del contrato y es notoria la necesidad del cumplimiento de estas obligaciones por parte de la mencionada contratista tal como lo determina el supervisor del contrato en documento anexo.

Atentamente,

Coronel **ALEXANDER PULGARÍN RENDÓN**
Subdirector Centro de Educación Militar

Anexo: 5 folios
Elaboro: PS María Ramón
Asesora Contratación CEMIL

Reviso: MY. Vanessa Francisco
Oficial B-4 CEMIL

2022 AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL EJC

Que el señor MY. SERGIO ALEXANDER REYES GARZON, oficial de registro y control académico y supervisor del contrato solicita y avala la modificación de las obligaciones específicas del contratista:

Señor Coronel:
ALEXANDER PULGARÍN RENDÓN
Subdirector Centro de Educación Militar

Asunto: Modificación contrato de prestación de servicios

Respetuosamente me permito solicitar al señor Subdirector Centro de Educación Militar y Gerente del Proyecto, aval y autorización para modificar la CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS, del Contrato de Prestación de Servicios N°197-CENAC EDUCACION -2022 suscrito con ANA MARIA BRAVO cuyo objeto es: ASESORA DE EVALUACION Y ESTADISTICA

Las obligaciones a incluir son las siguientes:

1. *Realizar seguimiento y control a las 11 Escuelas del Ejército en cuanto al diligenciamiento del CUSICUR. Se anexa foto del archivo en Excel donde se hace seguimiento y control de los cursos que inician y finalizan por cada una de las Escuelas. (El informe es del CEDOC y se envía todos los viernes para el control de las estadísticas).*
2. *Verificar la información enviada por cada una de las Escuelas el día Miércoles de cada semana en cuanto a los cursos vigentes y finalizados, al principio debían enviar el reporte al correo institucional Zimbra del Supervisor del contrato y/o jefe de Control y Registro en el área de Evaluación y Estadística,*
3. *Verificar semana a semana el inicio y termino de los cursos generados de las 11 Escuelas mediante un archivo power point, que debe ser enviado al correo Zimbra Institucional del Supervisor del contrato.*
4. *Validar con la Lista de Chequeo creada por Evaluación y Estadística los requerimientos para la verificación correcta de los diplomas, esta es firmada tanto por el oficial y suboficial encargado de cada Escuela, por el Supervisor del contrato y/o Jefe del área y/o Inspector de Estudios quien verifica la información dada por cada una de las escuelas.*
5. *En el archivo del área se tiene una caja para cada escuela donde se depositan los diplomas junto con la Lista de Chequeo firmada y aprobada, de esta manera se procede a revisar en el Drive creado que cada Escuela cargue tanto los Informes de Inicio y Termino de cada curso, o en su defecto el Acta bajo el cual quedo Cancelado, todo esto debidamente firmado y*

aprobado por los Directores de cada escuela.

6. *Diligenciamiento del Libro del registro de los Diplomas de Educación Superior Complementaria para los cursos correspondientes.*
7. *Generar semana a semana reporte a la CEDOC sobre el diligenciamiento correcto del CUSICUR, para la retroalimentación general, enviando las dinámicas actualizadas para obtener unas estadísticas más reales sobre el personal que se encuentra capacitándose en este momento.*
8. *Revisar las pautas establecidas para los requerimientos de Grado 2022, de los Cursos de Educación Superior durante la finalización de estos con el formato creado por el área de Evaluación y Estadística.*
9. *Realizar constantemente revisión de los cursos y registro de libros de Educación Superior que culminan para el control y registro de los mismos de acuerdo a las fechas que se encuentran estipuladas en el Cusicur 2022, es decir las mismas que están en la Oferta Académica de cada una de las escuelas.*
10. *Seguimiento y control a la Sabana de Notas y Kardex de los Cursos en proceso de graduación.*
11. *Verificación correcta de los Diplomas en cuanto al nombre, apellido, cédula, expedición, el correcto orden de las firmas con los respectivos nombres y cargos, para proceder a que el Director del Centro Educación Militar los firme y de el aval para su respectiva entrega.*

Sin otro particular,

Mayor **REYES GARZON SERGIO ALEXANDER**
OFICIAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO – SUPERVISOR DEL CONTRATO

Que la señora ANA MARIA BRAVO, acepta la modificación de sus obligaciones.

Señor Mayor:
REYES GARZON SERGIO ALEXANDER
OFICIAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO – SUPERVISOR DEL CONTRATO

Asunto: Aceptación Modificación contrato de prestación de servicios

Respetuosamente me permito aceptar la modificación parcial de la CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS, del Contrato de Prestación de Servicios N°197-CENAC EDUCACION -2022 cuyo objeto es: Asesora de Evaluación y Estadística, de acuerdo con las obligaciones mencionadas en oficio.

Sin otro particular

ANA MARIA BRAVO
Asesora de Evaluación y Estadística

Que de acuerdo con la revisión realizada por el CENAC DE EDUCACION, se evidencio que los cambios solicitados están de acuerdo al objeto establecido y no alteran el mismo.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente “Las entidades podrán celebran contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que

CALLE 106 # 07-09 – CANTÓN NORTE BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
No. 3175762432 - No. de fax institucional
cenacedu@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende es modificar las funciones específicas, ya que por un error involuntario de CEMIL, no se ajustaron las actividades a realizar desde el inicio por parte de la unidad, de acuerdo a lo que realmente se ejecutara, y esto no está en contravía del objeto del contrato.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal y correcto cumplimiento

del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFIQUESE: la **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** de la ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022, el cual para todos los efectos será el siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar seguimiento y control a las 11 Escuelas del Ejército en cuanto al diligenciamiento del CUSICUR. Se anexa foto del archivo en Excel donde se hace seguimiento y control de los cursos que inician y finalizan por cada una de las Escuelas. (El informe es del CEDOC y se envía todos los viernes para el control de las estadísticas).
2. Verificar la información enviada por cada una de las Escuelas el día Miércoles de cada semana en cuanto a los cursos vigentes y finalizados, al principio debían enviar el reporte al correo institucional Zimbra del supervisor del contrato y/o jefe de control y registro en el área de evaluación y estadística.
3. Verificar semana a semana el inicio y termino de los cursos generados de las 11 Escuelas mediante un archivo power point, que debe ser enviado al correo Zimbra Institucional del supervisor del contrato
4. Validar con la Lista de Chequeo creada por Evaluación y Estadística los requerimientos para la verificación correcta de los diplomas, esta es firmada tanto por el oficial y suboficial encargado de cada Escuela, por el supervisor del contrato y/o jefe del área y/o inspector de estudios quien verifica la información dada por cada una de las escuelas.
5. En el archivo del área se tiene una caja para cada escuela donde se depositan los diplomas junto con la Lista de Chequeo firmada y aprobada, de esta manera se procede a revisar en el Drive creado que cada Escuela cargue tanto los Informes de Inicio y Termino de cada curso, o en su defecto el Acta bajo el cual quedo Cancelado, todo esto debidamente firmado y aprobado por los directores de cada escuela.
6. Diligenciamiento del Libro del registro de los Diplomas de Educación Superior Complementaria para los cursos correspondientes.
7. Generar semana a semana reporte a la CEDOC sobre el diligenciamiento correcto del CUSICUR, para la retroalimentación general, enviando las dinámicas actualizadas para obtener unas estadísticas más reales sobre el personal que se encuentra capacitándose en este momento.
8. Revisar las pautas establecidas para los requerimientos de Grado 2022, de los Cursos de Educación Superior durante la finalización de estos con el formato creado por el área de Evaluación y Estadística.

9. Realizar constantemente revisión de los cursos y registro de libros de Educación Superior que culminan para el control y registro de los mismos de acuerdo a las fechas que se encuentran estipuladas en el Cusicur 2022, es decir las mismas que están en la Oferta Académica de cada una de las escuelas.
10. Seguimiento y control a la Sabana de Notas y Kardex de los Cursos en proceso de graduación.
11. Verificación correcta de los Diplomas en cuanto al nombre, apellido, cédula, expedición, el correcto orden de las firmas con los respectivos nombres y cargos, para proceder a que el director del centro de educación militar los firme y dé el aval para su respectiva entrega.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.*
2. *De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III.*
3. *De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo 3 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID).*
4. *Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012.*
5. *Bajo el amparo de ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso , difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos****.***
6. *prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio.*
7. *presentar el informe de gestión del supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo k (anexo), establecido en el plan No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020 "que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto".*
8. *no cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegado o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional. En caso de que se incumpla esta*

obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba de futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre constitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.

***9.** tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.*

***10.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales especificas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia.*

***11.** El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011.*

***12.** El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política articulo 122 y la ley 1621 de 2013.*

***13.** conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.*

***14.** Entregar la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido exagerado.*

***15.** Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una clausula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "clausula excepcional", como quiera que en esta dicha estipulación resuelta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión.*

***16.**dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para que en caso que este sin acudir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato.*

***PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército nacional, agente o mandatario.*

El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ministerio de defensa – ejército nacional, no de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES*. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.*

PARAGRAFO TERCERO: LEY 1437 DEL 2011 ART 66 Y 67 Y LA RESOLUCION 6346 DE 2012

ARTÍCULO 66. *DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes*

ARTÍCULO 67*. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: –PERFECCIONAMIENTO, EJECUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en la ACEPTACION DE OFERTA No. 197-CENACEDUCACION-2022, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Como constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. _____

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUDACIÓN,

ORIGINAL FIRMADO
TC. ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA
Director y Ordenador del Gasto CENAC EDUCACION

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARIA BRAVO
C.C. 1018431311 expedida en Bogotá

ORIGINAL FIRMADO
Vo.Bo.TC. ALEXANDER PULGARIN RENDON
SUBDIRECTOR CEMIL
Gerente de proyecto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboro **SERGIO ANDRES MANTILLA ROJAS**
ABOGADO CENAC EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO
MY. SERGIO ALEXANDER REYES GARZON
OFICIAL DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO
Supervisor del Contrato